

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 195/DGFER/17**ANEXO I****Regulación de la actividad de las Ferias – Ley N° 4.121****1. Registro de Postulantes**

Artículo 1º.- El ingreso al sistema de ferias de la Ciudad de Buenos Aires regulado por la Ley N° 4.121 estará sujeto a la previa inscripción al Registro de Postulantes, a la existencia de vacantes y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Disposición. La Autoridad de Aplicación seleccionará a los postulantes inscriptos en el Registro, según su antigüedad en la inscripción, condiciones, antecedentes, la aplicación de la Ley N° 3.522 (texto consolidado por Ley N° 5.666) para personas con necesidades especiales y las actividades de cada feria.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Postulantes cuyo plazo de vigencia será anual.

A efectos de la inscripción en el mismo, los interesados deberán suscribir un formulario en calidad de declaración jurada, el que se acompaña al presente como ANEXO II. Se otorgará a los inscriptos la correspondiente constancia de su solicitud de inscripción.

El postulante deberá mantener su información personal actualizada, obligándose a comunicar fehacientemente cualquier modificación a la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de producida la misma.

Vencido el plazo mencionado en el primer párrafo del presente artículo, si el postulante no hubiere ingresado al sistema por cualquier motivo, a fin de volver a ser incluido en el Registro, deberá reinscribirse.

Artículo 3º.- A los fines de inscribirse en el Registro de Postulantes, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, o extranjero con radicación permanente en el país.
- b) Ser mayor de edad o estar comprendido en alguna de las causales de habilitación previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Presentar una declaración jurada en la que conste: que no tiene juicio pendiente con el GCBA, que no presta servicios en relación de dependencia bajo ninguna modalidad con el mismo, que no es titular o cotitular de permisos de uso en ningún otro espacio del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- No podrán ser permisionarios:

- a) El titular de otro permiso de uso precario otorgado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gobiernos provinciales y/o el Gobierno Nacional.

- b) Los cónyuges de los titulares de los permisos de uso precario regulados por la presente, dentro de la misma feria y bajo el mismo rubro, si hubiese contraído matrimonio antes de la inscripción en el Registro de Postulantes.
- c) Los funcionarios y/o agentes que presten servicios en relación de dependencia bajo cualquier modalidad con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Régimen de evaluación de la actividad de manualistas y otros

Artículo 5º.- Para el caso de las ferias de manualistas reguladas por la Ley N° 4,121, la Autoridad de Aplicación efectuará la correspondiente prueba de taller con el fin de determinar si la actividad reúne la condición de manualidad. La aprobación de la misma es requisito indispensable para la obtención del correspondiente permiso de uso precario.

La prueba de taller consistirá en una demostración práctica de la técnica aplicada en la creación y/o transformación de los productos realizados, exponiendo el proceso mediante el cual se incorpora valor a los productos creados o transformados por el permisionario en sus diversas etapas. El objeto de la citada exposición es que el postulante demuestre que los productos son fabricados o transformados por él mismo.

La Autoridad de Aplicación efectuará los controles necesarios en el emplazamiento a los fines de determinar si el producto fiscalizado y evaluado es el que efectivamente se expende en el puesto.

Para los rubros revistas y libros usados, objetos de colección, cassettes, películas, discos y todo otro material fonográfico y videográfico usados, objetos de filatelia y numismática, antigüedades, reproducción de partituras musicales y material gráfico de colección y reventa, la Autoridad de Aplicación evaluará antecedentes referentes a la explotación del rubro, suficiente provisión de mercadería, experiencia y conocimiento de la actividad e idoneidad para el ejercicio del comercio, todo ello en comparación con estándares promedio de la feria para la que se postula.

3. Incorporación de los permisionarios al sistema de ferias

Artículo 6º.- Una vez aprobada la prueba de taller – en el caso de las actividades de manualistas - y de haber resultado seleccionado, a fin de obtener el permiso de uso precario el postulante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad
- b) Constancia de inscripción ante AFIP e Ingresos Brutos o constancia de exención, si correspondiere.
- c) Certificado de no hallarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 269 (B.O. N° 852) y su modificatoria.
- d) Para el caso de personas con discapacidad, el “Certificado Único de Discapacidad” expedido por el Ministerio de Salud de la Nación conforme Ley N° 22.431 y constancia de aprobación de evaluación funcional por la COPIDIS.
- e) Certificado de Antecedentes Penales.

f) Acreditar el cumplimiento de todas las normas legales relativas a las actividades que explote y el origen de la mercadería así como también, que este sea compatible con las disposiciones vigentes en la materia tales como la Ley de Marcas - Ley N° 22.362 -.

4. Permisarios

Artículo 7°.- Los permisos de uso precario serán otorgados por la Autoridad de Aplicación, con vigencia por el período de un (1) año. Tendrán carácter personal, precario, gratuito e intransferible. Podrán ser renovados expresamente por períodos iguales y consecutivos. Los permisionarios deberán aportar toda la documentación adicional que solicite la Autoridad de Aplicación con motivo de la renovación, lo cual constituirá un requisito excluyente de aquélla.

Artículo 8°.- Cada titular de un permiso de uso precario podrá designar un suplente, el cual deberá cumplimentar los mismos requisitos exigidos para el titular y deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Las sanciones que se aplicaren al permisionario o al suplente designado, afectarán automáticamente al otro.

La categoría de suplente no generará derecho alguno sobre el puesto y/o permiso de uso precario. La caducidad del permiso de uso precario traerá aparejada automáticamente la cesación de la autorización del suplente. El titular podrá solicitar, en cualquier momento, la revocación de la autorización del suplente con o sin expresión de causa ante la Autoridad de Aplicación, sin generar ello responsabilidad alguna para el GCBA.

Artículo 9°: Queda expresamente prohibida la ocupación de puestos feriales por parte de personas que no revistan el carácter de permisionarios titulares o de suplentes autorizados. No se reconoce la figura del invitado, con excepción de lo previsto en el art. 11°.

Artículo 10°.- A los fines de la renovación de los permisos de uso precario, el permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia de Libre Deuda expedido por la Dirección General de Administración de Infracciones (DGA), bajo apercibimiento de no renovación del correspondiente permiso.

Artículo 11°.- Créase un Registro de Invitados Autorizados, el cual será administrado por la Gerencia Operativa de Ferias de esta Dirección General.

Integrarán este registro aquellos postulantes que, habiendo cumplido con todos los requisitos previstos por la Ley N° 4.121 y normas complementarias, inscripto en el Registro de Postulantes y aprobado la respectiva prueba de taller, no hayan sido beneficiados con la adjudicación de un permiso por falta de vacantes en las ferias elegidas por los mismos.

En caso de ausencias temporarias de permisionarios en cualquiera de las ferias habilitadas, los puestos no podrán ser utilizados por quienes no se hallen inscriptos en el presente Registro. El incumplimiento de la presente determinará sanciones para quien/es resulte/n responsables de dicha inclusión indebida.

La nómina del presente registro será dado a conocer a todos los delegados y armadores de las ferias manualistas habilitadas en la ciudad.

La inscripción en el Registro de Invitados Autorizados caduca con la conformación de un nuevo Registro de Postulantes.

5. Armado de las ferias

Artículo 12°.- La Disposición N° 349/DGFYME/2016 o a la que en el futuro la reemplace o modifique, según determine la Autoridad de Aplicación, regirá respecto de la actividad de los Armadores, estableciéndose un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente, para que las personas físicas o jurídicas que desarrollen dicha actividad, se adecuen a los lineamientos allí establecidos.

Artículo 13°.- En todas las ferias que se rigen por la Ley N° 4.121, la Autoridad de Aplicación podrá determinar el número y modelo de puestos a habilitar por emplazamiento para no dañar ni saturar los espacios públicos. Los armadores, delegados y asociaciones civiles carecen de la potestad legal para determinar la cantidad de puestos permitidos y/o modificar la dispuesta por aquélla.

El incumplimiento del presente, dará lugar a sanciones a quienes resulten responsables.

Artículo 14°.- El emplazamiento de los puestos de cada feria serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación teniendo en consideración la accesibilidad, vías de circulación y necesidades de los vecinos y permisionarios.

No podrán instalarse puestos en las bocacalles, ni en la puerta de los comercios o viviendas particulares. En todas las ferias, la dimensión de los puestos no podrá exceder de 1.80 m de largo x 1.50 m de ancho x 1.50 m. de profundidad.

No podrá haber más de un (1) permisionario por puesto, ni un mismo permisionario ocupar más de un (1) puesto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar al labrado de la correspondiente acta de comprobación y/o aplicación de sanciones a los responsables.

6. Derechos y obligaciones de los permisionarios

Artículo 15°.- Son derechos de los permisionarios los que se enuncian a continuación:

- a) Ejercer su actividad de acuerdo a lo establecido en el permiso otorgado y acorde a la normativa aplicable.
- b) Elegir y postularse para ejercer la función de delegado.
- c) Presentar ante la Autoridad de Aplicación todo tipo de inquietudes y propuestas relacionadas con el funcionamiento de la feria.

Artículo 16°.- Son deberes de los permisionarios los que se enuncian a continuación:

- a) Comercializar exclusivamente los productos el rubro autorizado en el permiso de uso precario otorgado.
- b) Cumplir el horario y régimen de asistencia dispuestos por la Autoridad de Aplicación.
- c) Dar cumplimiento a las directivas emanadas de la Autoridad de Aplicación.

- d) Mantener en perfecto estado de higiene y seguridad el ámbito de la feria en general y el puesto en particular, durante el horario establecido para el funcionamiento de la misma. Efectuar por su cuenta y cargo las refacciones, reposiciones, pintura y otros arreglos que fueran necesarios en su puesto ferial.
- e) Ocupar el espacio asignado por la Autoridad de Aplicación y cumplir con el diseño y materiales aprobados para cada feria por aquélla.
- f) Mantener y respetar los espacios públicos en donde se encuentra instalado el puesto.
- g) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias no permitidas en el horario de funcionamiento de la feria.
- h) Atender personalmente el puesto, salvo las excepciones contenidas en la presente Reglamentación.
- i) Observar un tratamiento correcto en sus relaciones con el público asistente a la feria, con sus pares y con la Autoridad de Aplicación.
- j) Exhibir el Permiso en lugar visible y en perfecto estado de conservación, como también identificar la estructura con el número de permiso asignado.
- k) No exhibir mercaderías fuera de los límites de la estructura aprobada para el puesto.
- l) Asumir la responsabilidad en el orden civil, comercial, laboral y/o penal, por cualquier hecho, circunstancia o suceso que acaezca o se produzca, como consecuencia del desarrollo de su actividad en los emplazamientos que en los que fuera autorizado, como así también de todo daño ocasionado por incumplimiento a las disposiciones de la presente y la normativa complementaria dictada al efecto.
- m) Los productos que se incorporen para su comercialización, al espacio permissionado, no deben afectar la seguridad, higiene, circulación y estética del lugar, independientemente de tener que sujetarse al control que ejerzan las autoridades competentes.
- n) Facilitar el acceso a todo funcionario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que realice una inspección en el puesto y proveer la documentación que le requieran.
- o) Asistir a los actos eleccionarios convocados por la Autoridad de Aplicación y asambleas convocadas por el Cuerpo de Delegados.
- p) Abstenerse de colocar en los puestos leyendas partidarias, religiosas o que puedan resultar ofensivas a la moral y las buenas costumbres.
- q) Abstenerse de vender y/o canjear material pornográfico, xenofóbico o racista, libros y revistas nuevos sea cual fuere la edición de los mismos y productos alimenticios, los que se regulan por la Ley N° 1.166, salvo las excepciones previstas legalmente. La Autoridad de Aplicación podrá determinar otras prohibiciones que considere necesarias en el cumplimiento de sus funciones.

7. Asistencia. Causales de justificación de inasistencias

Artículo 17°.- Cada permisionario deberá atender personalmente su puesto y deberá cumplir un 75 % de asistencia dentro del periodo determinado por la Autoridad de Aplicación de los días en que la feria se encuentre habilitada para funcionar. Esta Dirección General Ferias es la encargada de controlar la asistencia.

En caso de existir un suplente autorizado y que éste se hallase presente en el momento de control de la asistencia, sólo se tendrá por computada la asistencia en caso de ausencia

justificada del titular. Los motivos que justifiquen la ausencia serán evaluados por la Autoridad de Aplicación.

No se tomará asistencia los días en que la feria no funcione por razones meteorológicas, ni se computarán a los fines del mínimo exigido.

En las ferias que funcionan de lunes a domingo, los permisionarios tendrán derecho a no asistir por un (1) día semanal. El permisionario deberá elegir un día en la semana inamovible en el cual hará uso de dicha excepción durante todo el periodo de vigencia de su permiso, el cual deberá ser informado por escrito y con antelación a su goce a la Autoridad de Aplicación a los fines de que no sea considerado para el cómputo de la asistencia. El permisionario podrá solicitar anualmente por única vez la modificación del día de descanso elegido, informando dicha situación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18°.- Todo permisionario tiene derecho a justificar sus inasistencias en las condiciones que en cada caso se determinen. El cómputo de los plazos se efectuará en días corridos desde el acaecimiento del hecho invocado, justificándose la cantidad de inasistencias que correspondan dentro de ese lapso, según los días de funcionamiento de cada feria.

a) Descanso anual

Cada permisionario tiene derecho a un máximo de treinta (30) días corridos por año calendario, cualquiera sea la antigüedad del permiso. Podrán ser fraccionados, como máximo en (2) dos períodos, a pedido del permisionario, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Dicha solicitud debe tramitarse personalmente ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación mínima de diez (10) días corridos del inicio del período solicitado.

b) Enfermedad

En caso de enfermedad, el permisionario debe presentar ante la Autoridad de Aplicación, por sí, por tercero autorizado por él mismo o por intermedio de cuerpo de delegados de la feria, dentro de los tres (3) días corridos de producida la primer inasistencia, el certificado médico. La Autoridad de Aplicación, si correspondiere, justificará la inasistencia.

c) Maternidad

En el caso de embarazo, debidamente acreditado por certificado médico el cual deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación en el que conste la fecha probable de parto, se justificará la inasistencia por los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores y por cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores al mismo.

d) Fallecimiento

En caso de fallecimiento de cónyuge, o de su pareja conviviente, de hijos, de nietos, de padres, y de hermanos, se justificará la inasistencia durante tres (3) días corridos, debiendo acreditarse el vínculo y el fallecimiento con los correspondientes certificados y partida de defunción ante la Autoridad de Aplicación. En el caso de convivientes, la misma se acredita con una declaración jurada firmada por el permisionario y su conviviente, presentada ante la Autoridad de Aplicación, antes del fallecimiento de aquélla.

e) Matrimonio

Los permisionarios tienen derecho a justificar inasistencias por diez (10) días corridos por matrimonio, debiendo acreditarse con la correspondiente partida ante la Autoridad de Aplicación.

f) Paternidad

Se otorgará al titular masculino tres (3) días corridos, que acreditará con la correspondiente partida de nacimiento ante la Autoridad de Aplicación.

g) Adopción

Se justificará inasistencia por adopción a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente, notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Quien adopte a un niño/niña de hasta 12 años tendrá derecho a un período de noventa (90) días corridos. Quien adopte simultáneamente a más de un niño/a de hasta doce (12) años tendrá derecho a un período de ciento veinte (120) días corridos.

En todos los casos para hacer uso de este beneficio, el permisionario adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

8. Pases

Artículo 19°.- Los permisionarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación el pase de feria, siempre y cuando sea dentro del mismo rubro en que desarrollan su actividad. Los pases tendrán lugar cada año conforme el cronograma que aquélla determine. El pase deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Existencia de espacios vacantes en el emplazamiento solicitado.
- b) Permanencia mínima de seis (6) meses del permisionario solicitante en la feria en la cual estuviere al momento de realizar la solicitud. Tendrán prioridad quienes cuenten con mayor antigüedad en la feria de la cual solicitan su pase.

9. Modificación de rubro

Artículo 20°.- Los pedidos de cambio o ampliación de rubro serán efectuados por los permisionarios interesados ante la Autoridad de Aplicación, la que procederá a convocarlos a prueba de taller cuando lo estime pertinente. En caso de aprobarla, la Autoridad de Aplicación procederá a autorizar el cambio solicitado.

10. Cuerpos de delegados

Artículo 21°.- El Cuerpo de Delegados se conformará de un (1) delegado por cada veinte (20) permisionarios en cada feria de menos de cien (100) feriantes, y uno (1) cada

cuarenta en las ferias de cien (100) o más feriantes, elegido por el voto secreto, obligatorio y directo de los permisionarios.

La modalidad, plazos y forma de elección de los integrantes de los Cuerpos de Delegados serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La Autoridad de Aplicación convocará a elecciones fijando la fecha, hora y lugar en la que las mismas se llevarán a cabo y elaborará el padrón en el cual se incluirán las personas con permisos vigentes. Las elecciones se realizarán bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a treinta (30) días a la finalización del mandato del cuerpo de delegados.
- b) Todo permisionario estará habilitado para postularse al acto eleccionario. No se permitirá el sistema de lista completa.
- c) El voto es directo y obligatorio. Sólo podrá votar el permisionario que contare con permiso vigente.
- d) La elección se realizará a simple pluralidad de sufragios no computándose los votos en blanco o nulos. Se labrará acta de escrutinio una vez finalizado el mismo. Los candidatos electos serán proclamados por la Autoridad de Aplicación. En aquellos casos que no existan candidatos para las elecciones originariamente convocadas, la Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo para proceder a la elección de nuevos delegados.

En caso de remoción total de los integrantes del Cuerpo de Delegados, la Autoridad de Aplicación convocará a nueva elección estableciendo el cronograma electoral.

El cargo de delegado es *ad honorem* por el término de doce meses, pudiendo renovarse por igual período, y ser removido por el voto de los dos tercios de los permisionarios. Si caducara el permiso de uso precario del delegado electo, el mandato se revoca automáticamente.

Cualquier situación en materia electoral no prevista por la presente, será resuelta por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22º.- El Cuerpo de Delegados de cada feria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los permisionarios en las reuniones ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Comunicar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación y toda otra novedad que resulte de las reuniones mantenidas con ella a los permisionarios de cada feria.
- c) Efectuar las comunicaciones de su competencia a la Autoridad de Aplicación.
- d) Recoger todas las inquietudes y reclamos de los permisionarios, promover actividades culturales y/o promocionales, aportar ideas para una mejor planificación, ordenamiento y difusión de la feria.
- e) Verificar el normal desenvolvimiento de la feria e informar a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier anomalía que se produzca.

11. Régimen de sanciones

Artículo 23º.- Los permisionarios son pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan aplicar en el ejercicio del poder de policía:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Caducidad.

Las sanciones previstas en el presente son de aplicación automática ante la sola comprobación del hecho que la origine. No obstante, en los casos en que la Autoridad de Aplicación lo estime pertinente para el mejor desarrollo de la actividad ferial, ésta tendrá la facultad de intimar previamente por un lapso no mayor de treinta días al permisionario a que regularice los incumplimientos comprobados.

a) Serán pasibles de apercibimiento:

1. Quienes no respeten el lugar de emplazamiento asignado, la superficie del espacio permisionado, los límites del puesto o coloquen mercaderías fuera del espacio autorizado.
2. Quienes no se presenten a votar en las elecciones para elegir delegados.
3. Quienes no exhiban el permiso de uso precario en el puesto.
4. Quienes comercialicen artículos no incluidos en el rubro autorizado en el permiso de uso precario.

El apercibimiento consistirá en un llamado de atención escrito que se efectivizará mediante comunicación fehaciente remitida al domicilio constituido del permisionario, personalmente en la misma feria, o en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Serán pasibles de suspensión:

1. Quienes posean dos (2) apercibimientos en el lapso de seis (6) meses
2. Quienes incumplan con el mantenimiento del orden, la higiene en el espacio permisionado y en el aspecto personal.
3. Quienes no cumplan con las características y la modalidad de armado establecidos por la Autoridad de Aplicación.
4. Quienes utilicen materiales o elementos no autorizados para la estructura del puesto.
5. Quienes manifiesten una conducta contraria al decoro y la moral pública.
6. Quienes permitan a personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación atender al público en el puesto de la feria.
7. Quienes no cumplan con los días y horarios establecidos para el funcionamiento de la feria.

c) Se dispondrá la caducidad del permiso a:

1. Quienes posean dos (2) suspensiones en el lapso de seis (6) meses.
2. Quienes falseen los datos requeridos para su incorporación como postulante.
3. Quienes agredan de palabra o de hecho a otros permisionarios, o agraven u ofendan a éstos, a la Autoridad de Aplicación, a personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al público en general.
4. Quienes ingieran bebidas alcohólicas o sustancias no autorizadas y permanezcan en estado de ebriedad y/u otras intoxicaciones durante el horario de funcionamiento de la feria.
5. Quienes incurran en inasistencias injustificadas que superen el 25 % permitido, dentro del período fijado por la Autoridad de Aplicación.

6. Quienes cedan parcial o totalmente, vendan, arrienden, loquen, subloquen, y/o transfieran el espacio permissionado.
7. Quienes sean titulares o cotitulares de otros permisos de uso precario, otorgado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los gobiernos provinciales y el Gobierno Nacional y/o funcionarios o quienes presten servicios bajo relación de dependencia bajo cualquier modalidad con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
8. Quienes abandonen en forma manifiesta e inequívoca su puesto por tres (3) meses.
9. Quienes incumplan sus obligaciones fiscales y tributarias.
10. Quienes como delegados resulten responsables de irregularidades graves durante su mandato.
11. Quienes permitan el trabajo infantil en su puesto de la feria.
12. Contratar un armador que no se halle inscripto en el Registro Público de Armadores o que haya sido excluido del mismo por la Autoridad de Aplicación.
13. En los casos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 4.121, como excepción a la prohibición de reventa, quienes vendan mercadería infringiendo la Ley de Marcas y/o quienes no exhiban al momento de la verificación, las facturas de compra de las mismas.

12. Baja en el Registro de Permisarios

Artículo 24°.- A requerimiento del permisionario, la Autoridad de Aplicación procederá a dar de baja al mismo en el Registro de Permisarios. Igual procedimiento se seguirá en caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente, una vez acreditado tal supuesto.

En casos de baja o caducidad del permiso, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la desocupación administrativa del espacio permissionado, si ello fuese necesario. En caso de incumplimiento en la desocupación, la Autoridad de Aplicación podrá imponer una multa por cada día en que el mismo persista.

13. Normas específicas

Artículo 25°.- Los permisionarios con permiso de uso precario para la explotación del rubro de “reventa y venta de productos industrializados y/o a gran escala” que venían desarrollando su actividad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 4.121 conforme su artículo 4°, deberán presentar las facturas de compra de la mercadería en venta, cuando se lo requiera la Autoridad de Aplicación.

A partir de la puesta en vigencia de la presente Disposición, no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de uso para la explotación del referido rubro, conforme lo dispuesto en el citado artículo de la Ley N° 4.121.

Artículo 26°.- En los casos previstos en el art. 8° de la Ley N° 4.121, se procederá conforme lo siguiente:

Para autorizar el funcionamiento de una asociación civil como administradora de la feria, aquélla deberá contar con el consentimiento expreso de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Asimismo, la asociación civil de que se trate deberá acompañar ante la Dirección General Ferias la siguiente documentación:

- a) Acta Constitutiva y Estatuto social con sus modificaciones presentadas ante la Inspección General de Justicia de la Nación.
- b) Constancia de otorgamiento de personería o de número de trámite extendidas por la Inspección General de Justicia de la Nación.
- c) Propuesta de objetivos a desarrollar por la asociación en la feria.
- d) Dos últimos balances aprobados por autoridad competente y debidamente certificado por profesional matriculado.
- e) Toda otra documentación que la Autoridad de Aplicación juzgue necesaria.

A los efectos de la autorización, aquélla evaluará los antecedentes de la asociación civil, el aval de los permisionarios y los requisitos establecidos en el presente artículo. En caso de resultar favorable su evaluación, esta Dirección General suscribirá un convenio de uso del espacio público con dicha asociación civil, estableciendo las condiciones de funcionamiento, atribuciones, deberes y obligaciones.

Artículo 27°.- En caso de desvinculación de un permisionario de una feria de la asociación que la administra por los motivos que fuere, no se verán afectados sus derechos y obligaciones emergentes del permiso de uso precario. No obstante ello, las decisiones tomadas válidamente por la entidad respecto al objeto legal de su funcionamiento, les serán aplicables a todos los permisionarios de la feria, sean o no miembros de aquélla.

La existencia de asociación civil no implicará menoscabo alguno de las atribuciones otorgadas por la presente a los delegados en el art. 9°. En las ferias mencionadas en el presente, los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación no podrán ser electos delegados de la feria durante el período de sus mandatos.

Cualquier decisión tomada por la asociación civil excediéndose en las atribuciones conferidas en el respectivo convenio suscripto con la Autoridad de Aplicación, será motivo para la rescisión inmediata del mismo, sin generar derecho alguno en favor de aquélla.

Artículo 28°.- Cada feria podrá dictar un reglamento interno que rija la relación cotidiana entre los permisionarios durante el desarrollo de las actividades, el cual cobrará vigencia una vez que aprobado por la Autoridad de Aplicación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-09025871- -DGFER

Buenos Aires, Martes 18 de Abril de 2017

Referencia: Anexo I - Regulación Ferias Ley 4121

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Paula Scauzillo
Date: 2017.04.18 15:22:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Scauzillo Paula
Director General
D.G. FERIAS
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.04.18 15:22:47 -03'00'



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE USO DEL ESPACIO PUBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE FERIAS**

REGISTRO DE POSTULANTES PARA FERIAS - LEY 4.121

DATOS PERSONALES	
APELLIDO/S Y NOMBRE/S:	
TIPO Y N° DOCUMENTO:	NACIONALIDAD:
ESTADO CIVIL:	FECHA DE NACIMIENTO:
CONYUGE:	DOCUMENTO:
DOMICILIO REAL:	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN CABA:	
	CP:
TELEFONOS:	
CORREO ELECTRONICO:	
SOLICITUD PUESTO	
RUBRO A COMERCIALIZAR:	
FERIA SOLICITADA: opción 1:	
	opción 2:
ANTECEDENTES DE INSCRIPCIONES ANTERIORES:	
DATOS PREVISIONALES E IMPOSITIVOS	
C.U.I.T. N°	MONOTRIBUTO / REG. GENERAL: SI/NO.
ING. BRUTOS N° INSCRIPCIÓN:	
OBSERVACIONES:	
<p>EL FIRMANTE MANIFIESTA EN ESTE ACTO: a) Conocer y aceptar la normativa vigente que regula el funcionamiento de las ferias, (Ley N° 4.121 y Decreto N° 79/2017) y que los permisos de uso precario son gratuitos e intransferibles; b) no tener juicio pendiente con el GCBA; c) no prestar servicios en relación de dependencia bajo ninguna modalidad con el GCBA; d) no ser titular o cotitular de permisos de uso en ningún otro espacio del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los datos suministrados en el presente tiene valor de DECLARACIÓN JURADA y su falta de veracidad y/u ocultamiento, será sancionado de acuerdo al Código Penal y será pasible de caducidad del permiso. El postulante deberá mantener la información actualizada, con obligación de comunicar cualquier cambio en 48 hs. de producido.</p>	

FECHA...../...../.....

.....
Aclaración

.....
Firma

IF-2017-09025536- -DGFER

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 195/DGFER/17 (continuación)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo****Número:** IF-2017-09025536- -DGFER

Buenos Aires, Martes 18 de Abril de 2017

Referencia: Anexo II - formulario inscripción postulantes

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Paula Scauzillo
Date: 2017.04.18 15:20:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Scauzillo Paula
Director General
D.G. FERIAS
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.04.18 15:19:57 -03'00'

FIN DE ANEXO